

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Acta de comparecencia de la perito designada por este Alto Tribunal, en materia de Topografía.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

Se solicita a la perito planilla gastos y honorarios. Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de la perito en materia de topografía designada, por este Alto Tribunal, en consecuencia, de conformidad con el artículo 147¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la citada normativa, se tiene a la referida especialista aceptando el cargo conferido y por rendida su protesta de ley.

Visto lo anterior, y de conformidad con los artículos 32, párrafos segundo y tercero, de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción II³, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, 7⁴, 8⁵ y 9⁶ del Acuerdo General

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieron o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴**Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho.**

Artículo 7o. El Ministro instructor y, en su caso, el Tribunal Pleno pueden en todo momento decretar pruebas para mejor proveer dentro de las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, las cuales incluso pueden ser distintas a las ofrecidas por las partes, siempre y cuando estén referidas a los hechos controvertidos cuya duda o falta de precisión persiste en su ánimo de juzgador.

⁵**Artículo 8o.** La atribución para ordenar pruebas para mejor proveer decretadas por el Ministro instructor debe estimarse que conlleva la facultad para analizar y determinar qué persona por sus diversos antecedentes posee las aptitudes necesarias para el adecuado desahogo de la prueba, así como los términos en los que procede el desahogo.

Para realizar el pago de los peritos o especialistas a que se refiere este capítulo bastará con la existencia del documento consistente en el proveído en el que conste el monto que se debe cubrir, conforme a la razonable valoración del caso que realice el Ministro instructor, así como la existencia de recursos en la partida presupuestal correspondiente a estudios e investigaciones, ya que se trata de una probanza cuyo desahogo es necesario para el esclarecimiento de los elementos de juicio en una controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad y tiene su origen en un mandato judicial.

⁶**Artículo 9o.** El Ministro instructor podrá señalar un límite en el costo de las pruebas periciales desahogadas para mejor proveer y sólo en el caso de que su costo por perito rebase cien mil pesos o por todos los designados en un asunto trescientos mil pesos, será necesaria la consulta al Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal para que sea éste el que resuelva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, **requiérase a Patricia Gutiérrez Arredondo perito oficial designada por este Alto Tribunal**, para que **dentro del plazo de tres días** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **presente una planilla** en la que desglose el monto de sus honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y la calendarización de gastos.

Estado de Oaxaca. Finalmente, visto el estado que guardan los presentes autos se advierte que el plazo para que el Estado de Oaxaca, manifestara si nombraría o no perito, y en su caso, si rendiría su dictamen por separado o asociado al que nombra este Alto Tribunal, concedido en proveído de trece de febrero del presente año, transcurrió en exceso, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho.

Habilitación. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese por lista y por oficio a la perito oficial designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca.
Conste

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:12:43Z / 11/04/2024T12:12:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 9d 77 7d 4d 23 ce c5 c4 e2 79 0d e6 56 3c a9 9f 3a fa b0 f8 ae 83 62 52 e9 44 ba 13 ba 3b 4d 73 b5 78 13 96 d6 d5 8e 0f a3 1b a8 46 f7 20 ad e0 83 4d 86 9f bc d6 23 2e d0 1b 3c 75 0c 6b e6 7d 85 3a c9 c3 e8 08 36 b8 30 41 24 07 82 87 d8 c3 2b d6 76 e1 01 86 b6 83 a0 5a b1 0e 13 05 79 1f 2a 06 fb b1 14 36 96 a7 8b 7d 2b 96 8c 54 71 33 ac c3 40 9e 61 1d 78 e3 bc 8f e6 e5 0f 0e 11 73 38 6e 98 22 ed d5 51 7e ad 01 10 e0 9e 64 f1 32 20 1a 6c 90 36 23 39 f6 0b 49 e8 d3 3b ac 4d c9 e4 c6 e7 22 5f ac 5b 4c 44 5c 3e 33 5f 20 2b 2e 65 b7 0e e1 30 bf a5 34 8e d1 ae 1e 99 aa 64 d1 a8 bf 44 5f fb 65 26 2d 83 2b 96 44 6b 0d ce 09 dc e4 9b 0a 2a 71 88 44 8f 27 d2 d3 e3 15 bc ce 40 8b 8b 83 6c 09 f3 2a 1e 3e 7a 79 66 14 a6 0e de 7b 82 43 97 7d 0a 62 13 3f 72 b3 0f ec 04			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:12:35Z / 11/04/2024T12:12:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:12:43Z / 11/04/2024T12:12:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6997047			
	Datos estampillados	E3934A5FA6BBA249751C34A80815E3C7BF1358033768B7D0369570FF4168E106			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T20:53:31Z / 10/04/2024T14:53:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c cb 2b c3 4c 4b 13 36 cd e7 b0 06 e8 53 bd 3f 50 4d a3 12 aa 7a c5 e0 85 b0 dd 36 57 8a 06 bc 82 88 1d cb 5b 72 12 a4 9f 0d 79 64 c6 55 25 32 82 53 50 f6 61 4b df 53 d1 d8 9a b2 ed ee 05 53 e9 7e 53 a6 3d f8 ef f0 c6 a2 f8 8b cb 9e 3e ad dc ba d5 2a 5a 66 bc 4e 3b f6 48 ff 3d 66 b1 85 84 bf 0a 51 94 c8 11 4d 41 8c 05 58 4c 91 65 c8 c2 28 7d b5 4f 8d ac 38 52 14 7a 5a c7 24 ee 9f 83 13 81 20 8b 6e 46 f8 75 46 f1 a7 59 88 1a ac 0a 23 e8 d2 48 db 68 20 5e 89 f3 59 39 b0 75 1f 18 eb f1 07 db 82 23 da 6a 79 0f 0d 50 3a b6 57 97 fa d4 45 52 63 2c 12 2a 98 a4 bb 62 40 6f dd 77 fe a5 25 a2 97 84 a2 4b 5a 79 52 15 ce 86 ea 9b 71 0e 53 3c 78 45 1d d1 fd 1d 2b 5a a8 e7 ce 73 8e 64 59 ce 1a 5e ec e5 f9 5a 18 38 1a 10 f0 15 b8 85 c0 f5 e7 27 a7 75 ae 2a ea 8c 0d 42 95			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T20:53:31Z / 10/04/2024T14:53:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T20:53:31Z / 10/04/2024T14:53:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6991656			
	Datos estampillados	B5127680E206B95FEA2BDCE1E82214F22CA9480C91712152283D4BB8083F57F3			